



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



ALFONSO VELA BONZÁRIZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 345 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPERDICIO DE AGUA POTABLE, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 345 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPERDICIO DE AGUA POTABLE.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto tipificar el desperdicio de agua potable como un delito contra el ambiente al imponer de 1 a 5 años de prisión y una multa de 300 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, de manera intencionada y sin causa justificada, desperdicie o tire el agua potable hasta en 1 m³ y de 3 a 9 años de prisión y una multa de 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, de manera intencionada y sin causa justificada desperdicie o tire el agua potable en

más de 1 m³. Ello sin perjuicio de las sanciones previstas en los demás ordenamientos aplicables, entendiéndose m³ como 1000 litros.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El agua es una sustancia que se compone por dos átomos de hidrógeno y un átomo de oxígeno (H₂O) y se puede encontrar en estado sólido (hielo), gaseoso (vapor) y líquido (agua). Las propiedades físicas y químicas del agua son muy importantes para la supervivencia de los ecosistemas.

Ahora bien, el agua es considerada potable cuando es apta para el consumo, beber, cocinar alimentos, higiene personal o tareas domésticas. Para no suponer ningún riesgo para la salud de las personas, tiene que estar libre de microorganismos y sustancias tóxicas. Por ello La potabilización del agua se realiza en las Estaciones de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) siguiendo la normativa establecida por las diferentes autoridades nacionales e internacionales.

Según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales¹, En el planeta existen alrededor de 1 400 millones de kilómetros cúbicos de agua, de los cuales 2.5% corresponden a agua dulce, localizada principalmente en ríos, lagos, glaciares, mantos de hielo y acuíferos Del total de agua dulce, cerca de tres cuartas partes están contenidas en los glaciares y mantos de hielo, la mayoría (97%) en Antártica, el Ártico y Groenlandia Las aguas superficiales (lagos, embalses, ríos, arroyos y humedales) retienen de manera muy heterogénea menos del uno por ciento del agua dulce no congelada: tan solo en los lagos del mundo se almacenan más de 40 veces lo contenido en ríos y arroyos (91 000 *versus* 2 120 km³) y aproximadamente nueve veces lo almacenado en los pantanos y humedales.

Por lo que hace a nuestro país, el cálculo más reciente del balance hídrico señala que México recibe un volumen anual promedio de 1 449 kilómetros cúbicos de agua de precipitación, de los cuales 70% regresa a la atmósfera por evapotranspiración. Además del agua que proviene de la precipitación, el país recibe aproximadamente 48 kilómetros cúbicos por importaciones

¹ Disponible para su consulta en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap6.html#tema1>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



de los ríos de las fronteras norte y sur y exporta 0.43 kilómetros cúbicos anualmente del río Bravo a los Estados Unidos, de acuerdo con el Tratado sobre Distribución de Aguas internacionales del año 1944. Así, la disponibilidad natural media en el país es de 451.6 kilómetros cúbicos de agua en promedio al año.

También, en 2015 la cobertura nacional de agua potable alcanzó 95.3% de la población valor superior al promedio mundial (80%) y al de América Latina y El Caribe (80%), pero inferior al de países como Estados Unidos, Francia y Canadá, los cuales cubren prácticamente a su población total. Si se analiza a nivel de las viviendas, en el país entre 1990 y 2015 la cobertura de viviendas con agua entubada pasó de 78.4 a 93.5%, lo que equivaldría en ese último año a cerca de 113.9 millones de personas. Durante dicho periodo, en las zonas urbanas la cobertura pasó de 89.4 a 97.8%, mientras que en las rurales el cambio fue de 51.2 a 86.9%.

Ahora bien, para el año 2019, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía², en el Valle de México se encontraba la disponibilidad anual más baja de agua (apenas 144 m³/hab); en caso contrario se encuentra la frontera sur (más de 18 mil m³/hab.). Ello Debido al crecimiento de la población, lo que hacía que la disponibilidad de agua disminuyera de manera considerable, para ponernos en contexto se señala que en 1910 la disponibilidad era de 31 mil m³ por habitante al año, en 1950 había disminuido hasta un poco más de 18 mil m³; en 1970 se ubicó por debajo de los 10 mil m³, en 2005 era de 4,573 m³ y para 2019 disminuyó a 3,586 m³ anuales por cada mexicano.

Con lo anterior, podemos observar la clara reducción de recursos naturales que día a día son originados por el incremento poblacional, la oferta y la demanda y por el uso desmedido de los mismos, lo cual ha generado de manera inevitable, un problema de escases hídrica que no de ser atendido a la brevedad, terminará ocasionando más que solo unos días sin agua potable para la población o el incremento en precios para su acceso, prueba de ello es la actual reducción de agua en los meses de marzo, abril y mayo en la zona metropolitana que como ha sido señalado por medios de comunicación³, son resultado de la falta de capacidad del Sistema Cutzamala para poder proveer a los diversos lugares del vital líquido, y de

² Disponible para su consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>

³ Disponible para su consulta en: https://wradio.com.mx/radio/2023/03/07/nacional/1678220822_571080.html



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



quienes son testigos como los habitantes de las demarcaciones de Iztacalco, Iztapalapa, Venustiano Carranza, entre otros que solo mediante pipas pueden satisfacer una de sus necesidades básicas de consumo humano.

Al respecto, la Jefa de Gobierno, ha hecho diversos llamados a la ciudadanía a no desperdiciar agua, sosteniendo que en 2019, como ha sido mencionado con anterioridad, era posible consumir más agua por persona, ya que llegaban en total 10.5 m³ de agua por segundo a la ciudad pero que a la fecha ha existido una reducción de 2.5 m³ por segundos y solo llegan 8 m³ por segundo, por ello también se sostuvo la necesidad de empezar una gran campaña para el ahorro del agua.

Con lo anterior, podemos decir que no solo en la capital, si no en todo México enfrentamos una crisis hídrica, que a todas luces desencadenara, con el paso del tiempo, en un problema mundial de escases de agua y desafortunadamente es un tema que no se aborda con la seriedad que debería tomarse, ya que hemos aprendido a lo largo de los años que, hasta que el problema no esta frente a nosotros, no suele atenderse.

El desperdicio del agua, desde hace ya un par de años es considerado una infracción contra el entorno urbano de la Ciudad, como lo refiere la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en su artículo 29, fracción VIII, sancionada como una infracción tipo D, con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con el artículo 31, párrafo quinto y artículo 32, todos del mismo ordenamiento.

Si bien, existen sanciones administrativas respecto al desperdicio del agua, ante los cambios de paradigma, el cambio climático y la imperante necesidad de proteger al medio ambiente, dichas medidas ya no resultan suficientes por ello es que resulta necesario tipificar ahora el desperdicio de agua como un delito, para que de esa manera, la autoridad pueda sancionar de manera contundente, una actividad que se ha venido agravando con el paso de los años y que, puede afectar a todos los seres vivos de este planeta, ante una posible escases de agua por la falta de conciencia de los humanos ante el uso de dicho recurso.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo en materia penal de nuestra ciudad y con ello, garantizar a plenitud la salvaguarda y tutela de los derechos ambientales, base fundamental en el futuro no solo de esta ciudad, si no de todos los habitantes del mundo.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia resulta importante señalar lo establecido en la *NATIONAL WATER ACT, 1998, emitida el 26 de agosto de 1998, en la GOVERNMENT GAZETTE, REPUBLIC OF SOUTH AFRICA*⁴, que a la letra dice:

[...]

CHAPTER 16

OFFENCES AND REMEDIES

In common with other Acts of Parliament which a m to make non-compliance a criminal offence, this Chapter lists the acts and omissions which are offences under this Act, with the associated penalties. It also gives the courts and water management institutions certain powers associated with prosecution; for these offences, such as the power to remove the cause of a stream low reduction.

Offences

151. (1) No person may—

(a) use water otherwise than as permitted under this Act:

[...]

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201409/a36-98.pdf

(2) Any person who contravenes any provision of subsection (1) is guilty of an offence and liable, on the first conviction, to a fine or imprisonment for a period not exceeding five years, or to both a fine and such imprisonment and. in the case of a second or subsequent conviction, to a fine or imprisonment for a period not exceeding ten years or to both a fine and such imprisonment.

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible desprender que, la NATIONAL WATER ACT 1998, establece que, dentro de sus delitos y recursos, se contempla que ninguna persona puede utilizar el agua con fines distintos a los establecidos por dicha Ley, y que cualquier persona que contravenga dicha disposición, cometerá un delito con pena privativa de libertad que no excederá un periodo de 5 años.

Ahora bien, es menester referir el contenido de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*⁵, como se muestra a continuación:

"[...]

ARTÍCULO 188.- Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local.

[...]" (sic)

De lo anterior, es posible desprender que, la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, establece que, en las leyes de las entidades federativas, en este caso, de la Ciudad de México, se establecerán las sanciones penales por violaciones en materia ambiental.

Finalmente, la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁶, señala lo siguiente:

"[...]

Artículo 9
Ciudad solidaria

⁵ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_7.8.pdf

⁶ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

[...]

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. *Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

[...]

Artículo 13 Ciudad habitable

B. Derecho a un medio ambiente sano

“1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- Que toda persona tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable;
- Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y;



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- Que el derecho a la preservación y protección del medio ambiente será garantizado por las autoridades, promoviendo también, la participación ciudadana.

En suma, podemos concluir que, países como Sudáfrica, contemplan el desperdicio de agua, como un delito, a diferencia de la actual, sanción administrativa que la misma representa en nuestra ciudad. Por otro lado, existen ordenamientos federales que, establecen la facultad de las entidades federativas de crear sanciones penales y administrativas por violaciones en materia medioambiental, como lo puede ser por el desperdicio de agua potable y finalmente el derecho constitucional local de los habitantes de la Ciudad de México, de contar con un derecho al agua potable y su saneamiento, así como el derecho a un medio ambiente sano y la obligación de las autoridades de garantizar los mismos.

Ante tales circunstancias, y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo, en el caso en particular, al Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo los cambios de paradigma que vive la sociedad. Con ello, se pretende tutelar y salvaguardar los derechos medioambientales de la ciudadanía y garantizar un adecuado futuro para las próximas generaciones.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en el *Código Penal para el Distrito Federal*, con relación a lo establecido en los artículos 4º, párrafo quinto y 14, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁷, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 4º

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. P

[...]

Artículo 14.

[...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a un medio ambiente sano, así como la responsabilidad que genera el deterioro o daño al mismo.
- Que la norma suprema establece el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, garantizada por el Estado.
- Que la misma, establece el principio de legalidad en la materia penal, señalando que ninguna conducta es delito, ni se puede imponer una pena, si no está previsto por Ley.

En ese sentido podemos establecer que, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Carta Magna, pues lo que se busca es fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México, en materia penal y medio ambiental, al tipificar el delito de desperdicio de agua potable, ello, ante daños, pérdidas y afectaciones que se han venido suscitando y agravando a lo largo de los años y que requieren generar medidas más severas para ayudar a conservar nuestro medio ambiente mediante el cuidado del agua potable. Lo anterior a efecto de proteger y salvaguardar los derechos medioambientales de la población mediante el establecimiento de penas que atenten contra el vital líquido y sin el cual, debemos recordar que la vida en la tierra no podría existir, su uso es esencial para todas las especies del mundo, por ello, es necesario el más estricto de los cuidados no solo para el ahora, sino para las futuras generaciones.

Por su parte, el control de convencionalidad⁸ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no resulta necesaria su aplicación ya que se ha ejercido el control constitucional previamente.

⁸ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 345 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPERDICIO DE AGUA POTABLE.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>[...]</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 345 Quater. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y una multa de 300 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, de manera intencionada y sin causa justificada, desperdicie o tire el agua potable hasta en 1 m3.</p> <hr/> <p>Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y una multa de 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, de manera intencionada y sin causa justificada, desperdicie o tire el agua potable en más de 1 m3.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en los demás ordenamientos aplicables.</p> <p>[...]</p>

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 345 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPERDICIO DE AGUA POTABLE**, en los términos siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

“[...]

ARTÍCULO 345 Quater. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y una multa de 300 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, de manera intencionada y sin causa justificada, desperdicie o tire el agua potable hasta en 1 m³.

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y una multa de 1000 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, de manera intencionada y sin causa justificada desperdicie o tire el agua potable en más de 1 m³.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en los demás ordenamientos aplicables.

[...]”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

ELI
MATEOS
Diputada Local

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura